

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-00581.

En atención a la solicitud de embargo y retención de las cesantías que posea el demandado José Mauricio Acosta, téngase en cuenta que no se puede acceder a lo pretendido, toda vez que dicho embargo solo es procedente si la ejecutante es una Cooperativa. Lo anterior de conformidad en el numeral 5^o del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así mismo, requiérase al pagador de la empresa *“El Paisa Copión de la 41”* para que se pronuncie en debida forma sobre el cumplimiento de lo comunicado en el oficio *“N°19-01637 del 30 de mayo de 2019”*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

¹ “Artículo 134. Inembargabilidad. Son inembargables: (...) 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N°37**, FIJADO HOY **16 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a9dfff15caa55d9ccd74f852d93c16eaea433594f24eaac291c6a3c42ab780**
Documento generado en 15/03/2021 04:53:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>